



Bogotá, 30/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500466161



20155500466161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.
CARRERA 34 No. 8A - 56
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13314** de **17/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

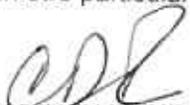
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10.133.14 DEL 17 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

RESOLUCIÓN No. 1013314 del 17 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482

HECHOS

El 18 de Agosto de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 350170 al vehículo identificado con placa SVF 338, que transportaba carga para la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S, identificada con el N.I.T. 9004535482, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S, identificada con el N.I.T. 9004535482, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 08 de Abril de 2015 y la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa toda vez que no allegó escrito alguno. Dicho esto, se continuará con la documentación que se halla dentro del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 350170 del 18 de Agosto de 2012.
- Tiquete de Báscula No. 866 del 18 de Agosto de 2012, expedido por la Estación de Pesaje Bascula Rio Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 013314 del 17 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 350170 del 18 de Agosto de 2012.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Al respecto del Informe Único de Infracciones del Transporte es oportuno precisar que sobre esta prueba la resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció: "(...) los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato (...) y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"

Así las cosas, el Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

38

RESOLUCIÓN No. 1013914 del 17 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

En virtud de lo anterior, es conveniente precisar que según lo contemplado en la casilla 16 del Informe de Infracción No. 350170 del 18 de Agosto de 2012, el manifiesto de carga No. 425-0745 001437, con el que transportaba el vehículo SVF 338, fue emitido por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S, identificada con el N.I.T. 9004535482, razón por la cual se dio inicio a la presente investigación administrativa, en su contra.

No obstante observa este despacho que, en la actualidad, la empresa TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S, identificada con el N.I.T. 9004535482 cuenta con su registro mercantil cancelado, siendo este el medio idóneo de identificación que poseen los establecimientos de comercio en Colombia, destinado a probar la existencia legal de las empresas. Al respecto, el código de comercio señala en su artículo 26 que "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad (...)".

Así también, del registro mercantil de la empresa TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S, identificada con el N.I.T. 9004535482, se evidencia que el último año en que esta efectuó su renovación fue en el año 2013, teniendo como obligación renovarla dentro de los primeros 3 meses de cada año, según el artículo 33 del estatuto de comercio.

"Artículo 3 RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la

RESOLUCIÓN N^o 13314 del 7 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482.

pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

Adicionalmente, de consulta hecha ante el Ministerio de Transporte, se encuentra que la investigada no cuenta con el aval o la habitación necesaria y otorgada por este, para el desarrollo de actividades propias o relacionadas con el servicio de transporte público terrestre automotor de carga.

En consecuencia, no puede esta delegada descargar la responsabilidad de una presunta infracción en una vigilada de la cual no se tienen pruebas de su existencia legal o peor aún, que no cuenta con la habilitación necesaria por el Estado, en cabeza del Ministerio de Transporte, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales, este Despacho considera que no es posible sancionar a la empresa de transporte público automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482, en relación a la Resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación abierta mediante la Resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la empresa TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ, en la CARRERA 34 NO. 8 A 56, TELÉFONO: 3754378, CORREO ELECTRÓNICO: transcolcarsas@hotmail.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

RESOLUCIÓN No. 0013314 del 17 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 33022 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la Empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S A S identificada con el N.I.T. 9004535482

Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 0013314 del 17 JUL 2015

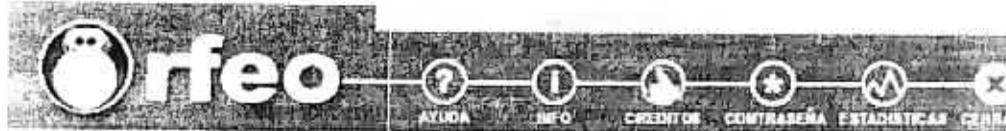
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Betsy Sanchez Heran - Grupo de Investigaciones IUIT
Revisó: Sergio Rojas - Grupo de Investigaciones IUIT





- Consultas
 - 42784126
- Salida
- Memorando
 - 345 145
- Entrada(0)
- Salida(1)
- Memorando(0)
- Circular(0)
- Resolución(0)
- Investigación(0)
- Vo.Bo.(0)
- Devueltos(0)
- Agendado(0)
- Agendado Vencido(0)
- Informados(7)
- PERSONALES



Equipo: 192.168.10.126

Radicado

Identificación
(T.I.,C.C.,Nit) *

Expediente

• Buscar 33022
Por

✓ Ver en Listado **Buscar Ciudadanos** **Buscar en Entidade**

Buscar en Radicados de Desde Fecha (dd/mm/yyyy) 1 ▼ 1 ▼ 2014 ▼
Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) 26 ▼ 5 ▼ 2015 ▼
Tipo de Documento Todos los Tipos
Dependencia Actual Todas las Dependencias

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto
20145600145122	2014-03-07 10:06 AM		DERECHO DE PETICION C
20148100155291	2014-04-10 09:24 AM		Respuesta 2014-560-01
20148400236631	2014-05-26 14:23 PM		Respuesta Queja, Radic. 2014. Radicado No. 2014 (Tramite Concluido)
20148100298731	2014-06-12 11:29 AM		Respuesta 2014-560-01
20148100305471	2014-06-17 10:40 AM		Rrespuesta 2014-560-C
20145600407772	2014-06-25 11:15 AM		DESCARGOS CONTRA LA
20145600567702	2014-09-04 10:24 AM		INVESTIGACION ADMINI 2013
20145600567712	2014-09-04 10:25 AM		INVESTIGACION ADMINI - vehiculo skk 154
20155500094591	2015-02-02 17:43 PM	33022	
20155500148641	2015-02-19 15:35 PM	33022	

5/26/2015

Datos Empresa Transporte Carga



DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

Ningún registro devuelto.

- Cancelada
- Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500445661



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.
CARRERA 34 No. 8A - 56
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13314 de 17/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 13207.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSCOLOMBIANA DE CARGA
TRANSCOLCAR S.A.
CARRERA 34 No. 8A - 56
BOGOTA - D.C.

472
REMITENTE
Miembro Honorario Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
CALLE 47 No. 45

Código Postal: 11023
Código Postal: 11023
Código Postal: 11023

DESTINATARIO
Miembro Honorario Social
TRANSCOLCAR S.A.
CARRERA 34 No. 8A

Código Postal: 11023
Código Postal: 11023
Código Postal: 11023

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	11	18	1998
Nombre del distribuidor:	Rocha		
Nombre del distribuidor:	CC		
Centro de Distribución:	SP		
Centro de Distribución:	CC		
Observaciones:	Se trasladaron hacia 20 días		
Observaciones:			